

ASUNTO Nº.....  
SESION DE .....  
REFª EXPTE.....

## DENOMINACION

DECRETO FORAL / , de , por el que se regula la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios en la Comunidad Foral de Navarra.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, sienta los principios de la producción ecológica y establece las normas aplicables a dicha producción, a la certificación respectiva y al uso de indicaciones referidas a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad, así como a las normas sobre controles adicionales a los establecidos en el Reglamento (UE) nº 2017/625. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2022, según el Reglamento (UE) 2020/1693 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de noviembre de 2020, por lo que las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas a este Reglamento.

Este Reglamento junto con el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007, del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control proporcionan la base para el desarrollo sostenible de métodos ecológicos de producción, garantizando al mismo tiempo el funcionamiento eficaz del mercado interior, asegurando la competencia leal, la protección de los intereses de los consumidores y la confianza de estos.

El Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece normas sobre la realización de los controles oficiales y otras actividades oficiales por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, la financiación de los controles oficiales, la asistencia y la cooperación administrativas entre los Estados miembros, la realización de los controles de la Comisión en los Estados miembros y en terceros países, la adopción de las condiciones que se deben cumplir respecto de los animales y las mercancías que se introduzcan en la Unión procedentes de un tercer país, el establecimiento de un sistema de información informatizado para gestionar la información y los datos relativos a los controles oficiales.

El Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha configurado el desarrollo, organización, gestión y atribución de competencias de la producción agraria ecológica sobre la base del cumplimiento de los preceptos establecidos en el derogado Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y las disposiciones vigentes del Reglamento (CE) nº 834/2007, del Consejo, de 28 de junio, que es la norma básica en la materia en la Unión Europea y Reglamentos de desarrollo.

Desde la aprobación de este Decreto Foral hasta la actualidad, el sector de la agricultura ecológica se ha desarrollado de forma importante tanto en la Unión Europea, como en determinados Estados miembros y regiones como la Comunidad Foral de Navarra, en cuanto a la superficie utilizada y también en lo que se refiere al número global de explotaciones y de operadores ecológicos registrados.

La Unión Europea está dando un apoyo decidido a este modelo de producción ya no sólo desde el punto de vista del sector primario sino de la del consumidor, con el fin de fomentar el consumo de productos ecológicos de manera que se incremente la demanda de los mismos.

Ya en el año 2010 en la comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada "Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador" figuraba como prioridad el apoyo de la transición a una economía con

bajas emisiones de carbono que utilice eficazmente los recursos.

Pero lo que sin lugar a dudas va a ser clave en el desarrollo de este sistema de producción es el "Pacto Verde Europeo" desarrollado en la comunicación de la Comisión de 11 de diciembre de 2019 al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, el cual surge como una respuesta a los desafíos del clima y el medio ambiente.

Este Pacto es una estrategia de crecimiento destinada a transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que se aspira a que no haya emisiones de gases de efecto invernadero en 2050. Está basado en la reflexión y configuración de políticas profundamente transformadoras de determinados sectores económicos entre los que se encuentra la agricultura.

En este sentido y en relación con el sector agrario, entre las iniciativas desarrolladas en el Pacto Verde, se destaca la estrategia "De la granja a la mesa; un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente". La citada estrategia, establece acciones para garantizar una producción alimentaria sostenible, tal como; un nuevo modelo de negocio ecológico a través de la captura de carbono, una economía circular de base biológica, la reducción de un 50% del uso de los plaguicidas más peligrosos en 2030, la reducción de al menos un 20% del uso de fertilizantes en 2030, la resistencia a los antimicrobianos, el bienestar animal, la seguridad y

diversidad de las semillas y como no podía ser de otra manera la agricultura ecológica.

Es importante destacar que en lo relativo a la agricultura ecológica como acción para garantizar una producción sostenible, la UE se marca el objetivo de que al menos el 25% de las tierras agrícolas de la UE se utilicen en agricultura ecológica de aquí a 2030.

Las nuevas Políticas Agrarias, basadas en un modelo orientado a resultados, pretenden ayudar a los agricultores a mejorar su rendimiento medioambiental y climático. Los Planes Estratégicos que los Estados miembros deben configurar para conseguir los objetivos que se plantean en estas nuevas Políticas Agrarias, deben configurar una "arquitectura medioambiental" que estará basada en requisitos medioambientales y climáticos, pero también en intervenciones que fomenten la implantación y la consolidación de la agricultura ecológica, aspirando a que sea un modelo de actividad técnicamente sostenible pero económicamente viable.

Es importante destacar además que la Comisión emitió el 25 de marzo de 2021 una Comunicación para presentar un Plan de Acción para el desarrollo de la Producción Ecológica con el objetivo de impulsar la producción y el consumo de productos ecológicos y alcanzar los objetivos determinados en la Estrategia "De la granja a la mesa" de aquí a 2030. Este Plan presenta 23 acciones estructuradas en torno a tres ejes como son: impulsar el consumo, aumentar la producción y seguir mejorando la sostenibilidad del sector, para velar por su crecimiento equilibrado. La Comisión anima a los Estados miembros a formular planes de acción ecológicos

nacionales para incrementar el porcentaje nacional de la agricultura ecológica, lo cual se derivará a las Comunidades.

En este nuevo contexto, el Gobierno de Navarra pretende alcanzar el objetivo establecido en la Estrategia de la granja a la mesa y es consciente del papel relevante que tiene en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, implantar políticas de apoyo a la agricultura ecológica, ya no sólo para fomentar la producción ecológica a base de ayudas a los productores -que también- sino para fomentar la formación y el asesoramiento técnico que permita a nuevos operadores incorporarse a este modelo de agricultura de forma viable y fomentar el consumo de estos alimentos en los ciudadanos para que este sector se desarrolle.

El Gobierno de Navarra es consciente de que todos estos objetivos deben estar sustentados en un óptimo sistema para velar por este sistema de producción, fomentar su consumo y llevar a cabo un control y una certificación de las producciones ecológicas, que permita reforzar la confianza del ciudadano en este modelo de producción diferenciada.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de Navarra como autoridad competente en materia de producción ecológica, debe identificar en base al marco jurídico comunitario en el que se circunscribe este modelo de producción, los sistemas de control y certificación a través de los cuales se puede llevar a cabo la certificación del sistema, actuando sobre los mismos a través de la supervisión oficial que proceda en el marco de las auditorías del Plan de Control de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) y condicionar los apoyos con

recursos públicos que se puedan determinar, al cumplimiento inequívoco de los requerimientos de la citada autoridad.

En base a lo dispuesto en el párrafo anterior se considera necesaria también, la acción coordinada de las distintas entidades de los distintos ámbitos del fomento, control y soporte técnico de la producción ecológica de Navarra, y por ello también se considera procedente crear un órgano de coordinación, como medio para complementar la labor de las mismas desde la coordinación de su actividad.

Por todo lo expuesto y al objeto de adaptar la normativa reguladora de la producción agraria ecológica de Navarra a la realidad actual del sector productor y a las modificaciones incorporadas al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, al Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión y al Reglamento (UE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, es necesario proceder a la derogación del Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

#### **DECRETO:**

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto Foral tiene por objeto la regulación, en el ámbito competencial y geográfico de la Comunidad Foral de Navarra, y de forma complementaria a la normativa europea, de:

a) La producción, la preparación, el almacenado y la comercialización de los productos enumerados en el artículo

2.1 del Reglamento (UE) n° 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo.

b) Los instrumentos de control y verificación del cumplimiento de las especificaciones reglamentarias que afecten a la producción ecológica.

## Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de este Decreto Foral serán de aplicación las definiciones establecidas en:

- El Reglamento (UE) n° 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo
- El Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control
- El Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

- El Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios

### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto Foral se aplicará a todo operador que participe en actividades en cualquier etapa de la producción, preparación, almacenado y distribución relativas a los productos que se establecen en el apartado a) del artículo 1 del presente Decreto Foral.

2. No obstante, las actividades de restauración colectiva no estarán sometidas a este Decreto Foral, excepto en materia de etiquetado y control de los productos procedentes de actividades de restauración colectiva para las que además se podrán dictar normas específicas en desarrollo del presente Decreto Foral.

### Artículo 4. Protección de las indicaciones de producción ecológica. Naturaleza y extensión.

1. Sólo se podrá disfrutar de la protección de los productos ecológicos si en aplicación de las condiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica vigente en materia de producción y etiquetado de los productos ecológicos, éstos cumplen en cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su

almacenamiento, transformación, transporte, venta y suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad o documentos comerciales, importación, exportación y subcontratación, todos los requisitos exigidos en la misma, en este Reglamento y en la legislación vigente que les sea aplicable.

2. Los términos ecológico y biológico y sus derivados o abreviaturas, tales como «bio» y «eco», utilizados aisladamente o combinados con otros vocablos, están reservados y protegidos para los productos que reuniendo las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n° 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, cumplan, en todas las etapas de producción, preparación y distribución, todos los requisitos exigidos en el mismo, y en la legislación vigente que les sea aplicable. Está prohibida la utilización, en otros productos agrarios o alimenticios, de nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud geográfica y fonética con los nombres protegidos en el Reglamento (UE) n° 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, o con los signos o emblemas característicos del mismo, puedan inducir confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos por los expresiones «tipo», «estilo», «gusto», "sabor" u otras análogas que puedan inducir a error a los consumidores.

3. No podrá negarse el acceso al uso de las indicaciones de producción ecológica, ni por tanto, la condición de operador de la misma, a cualquier persona física o jurídica que lo solicite y cumpla los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, salvo en los supuestos de sanción firme en vía administrativa por infracciones que conlleven la suspensión temporal o definitiva del uso del nombre protegido o por otras causas previstas, expresamente y con carácter general, en la normativa aplicable a esta producción.

#### Artículo 5. Autoridad Competente.

1. El Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus competencias, ejercerá a través del Departamento que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería (en adelante el Departamento competente), las funciones de Autoridad Competente de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, entre las que se encuentran:

- Realización de auditorías internas para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- Designar la autoridad de control o los organismos de control de la agricultura ecológica.
- En el caso de que se determine una autoridad de control, participar en representación del Departamento en las reuniones de la misma y presidir el Comité de Certificación.

- Coordinación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y otras CCAA en materia de seguimiento y gestión de indicadores relativos a la producción ecológica y producción integrada.
- Elaboración de informes estadísticos sobre producción agraria ecológica y puesta a disposición del sector de información técnica de interés.
- Organización y supervisión del programa de control de la producción ecológica.
- Notificación de alertas y seguimiento de incumplimientos comunicados por las autoridades de control u organismos de control que previa autorización por parte de la Autoridad Competente operen en la Comunidad Foral de Navarra y tramitación de expedientes sancionadores.

2. El Departamento competente podrá delegar determinadas tareas de control, inherentes a la condición de Autoridad Competente.

Artículo 6. Consejo Regulador de la producción ecológica en la Comunidad Foral de Navarra.

1. La regulación en la Comunidad Foral de Navarra de la producción ecológica se llevará a cabo a través del correspondiente Consejo regulador, que tendrá el carácter de entidad pública con autonomía para el cumplimiento de sus fines, gozando de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los mismos, pudiendo

realizar toda clase de actos de gestión y disposición. Su actividad estará sujeta al derecho privado y a los buenos usos mercantiles, sin serle de aplicación la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La composición y funcionamiento del mismo, se regulará a través de la correspondiente Orden Foral del Consejero/a del Departamento competente.

#### Artículo 7. Funciones del Consejo Regulador.

El Consejo regulador tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Departamento competente modificaciones a este Reglamento.
- b) Elaborar su propio reglamento de régimen interno y elevarlo al Departamento competente para su aprobación.
- c) Aplicar las disposiciones de este Reglamento, y del reglamento de régimen interno, y velar por su cumplimiento.
- d) Formular propuestas y orientaciones en materia de producción agraria ecológica, mediante informes dirigidos al Departamento competente.
- e) Proponer los logotipos o sus combinaciones que habrán de identificar a los productos agrarios ecológicos, los cuales tendrán que ser aprobados por el Departamento competente.
- f) Promover el consumo y la difusión de los productos agroalimenticios ecológicos.

g) Velar por el correcto uso de las indicaciones de identificación, con especial atención a los puntos finales de venta.

h) Promover y cuidar las formas de venta que mejor comuniquen al consumidor y a la sociedad en general la labor medioambiental de los agricultores y ganaderos titulares de explotaciones sometidas al régimen de control.

i) Apoyar el asociacionismo entre los operadores y la constitución de canales propios de comercialización, y especialmente la venta directa.

j) Aprobar las propuestas de presupuesto y memoria anual, y proponerlos al Departamento competente para su ratificación. La memoria se presentará antes del 31 de marzo del año siguiente.

k) Adoptar los acuerdos oportunos en relación con la comparecencia del Consejo ante los organismos públicos y privados.

l) Todas aquellas otras funciones que le pueda atribuir el Departamento competente.

## Artículo 8. Control y certificación.

1. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento 834/2007 del Consejo, y a las definiciones del Reglamento (UE)

2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, se determinan los distintos sistemas de control y certificación que pueden operar en el territorio de la Comunidad Foral, que podrán adoptar la forma de autoridades de control, o de organismos de control.

2. El sistema utilizado, su composición, funcionamiento y la financiación que en su caso se determine, será aprobado y regulado por la correspondiente Orden Foral del Departamento competente.

3. Las facultades de control que estén delegadas podrán revocarse previa audiencia del interesado, si los resultados de una auditoría o de una inspección revelan que la Autoridad de control ecológico no está realizando correctamente las tareas que les han sido asignadas o no toman las medidas correctoras oportunas. La delegación de tareas de control oficial no exime a la Autoridad Competente de su potestad de realizar inspecciones en materia de producción ecológica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 9. Autoridad de control ecológico.

1. Conforme al artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, se podrá designar una autoridad de control ecológico en la Comunidad Foral de Navarra, la cual deberá ofrecer las adecuadas garantías de objetividad e imparcialidad, y disponer del personal cualificado y de los recursos necesarios para desempeñar sus funciones.

2. La realización de las tareas de control será evaluada por la unidad administrativa designada por el Departamento competente, Autoridad Competente en producción ecológica, mediante la realización de auditorías de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

#### Artículo 10. Organismos de control ecológico.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3 punto 5, del Reglamento (UE) nº 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, las autoridades competentes podrán delegar determinadas funciones de control oficial o determinadas funciones relacionadas con otras actividades oficiales en un organismo delegado.

2. La delegación se determinará en la correspondiente Orden Foral de la persona titular del Departamento competente.

#### Artículo 11. Sistemas de asesoramiento técnico.

1. El Gobierno de Navarra a través del Departamento competente, coordinará y fomentará el asesoramiento técnico, y la formación tanto en las cuestiones relativas a la producción ecológica como a la promoción y comercialización.

2. Así mismo se desarrollarán los acuerdos y convenios que procedan con Universidades, Centros tecnológicos y todos aquellos entes que pueden transferir conocimiento a este sector.

Artículo 12. Comisión de Coordinación de la Producción Ecológica de Navarra.

1. Se crea la Comisión de Coordinación de la Producción Ecológica de Navarra, adscrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo a lo definido en el artículo 19 apartado 3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. Su finalidad será actuar como órgano de coordinación de las distintas entidades públicas de los distintos ámbitos del fomento, control y soporte técnico de la producción ecológica de Navarra y como observatorio de la misma.

3. La composición de la mesa de coordinación será:

Presidente:

- Director General de Agricultura y Ganadería.

Vocales:

- Director General de Desarrollo Rural
- Director del Servicio de Agricultura.
- Director del Servicio de Ganadería.

- Director del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario.
- Director - Gerente de INTIA.
- Presidente del consejo regulador.
- Un representante de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN).
- Un representante de Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE-Nafarroa).
- Un representante de la Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN).
- Un representante de la Asociación de Industrias Agroalimentarias.
- Un representante de los consumidores.
- Un representante de la entidad o entidades que ejerzan el control y la certificación.

Actuará de Secretario el Jefe del Negociado de Fomento de la Agricultura Ecológica y de Acciones Transversales en el Sector Agrario.

Se podrá solicitar la participación en sus actividades de técnicos asesores u organismos especializados para dar respuesta a temas concretos.

4. Sus funciones serán entre otras:

- Proponer normas de actuación y elaborar planes de trabajo.
- Diseñar actuaciones para fomentar la agricultura ecológica.

- Conocer las actividades previstas en este Decreto Foral.
- Informar sobre cuestiones técnicas específicas que pudieran afectar a la certificación y el control.
- Informar sobre cuantos asuntos sean de interés en relación con este decreto foral y, especialmente, respecto de cuantas medidas considere puedan mejorar la regulación, la práctica y la promoción de la producción ecológica.

#### Artículo 13. Autocontrol.

1. El cumplimiento de la normativa reguladora de la producción ecológica corresponde al propio operador, inscrito en el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE), a cuyo fin implantará un sistema de autocontrol, entendiendo como tal el conjunto de actuaciones, procedimientos y controles que, de forma específica, programada y documentada, realizan los operadores alimentarios para asegurar que los alimentos, materias o elementos alimentarios cumplen los requisitos establecidos por normas de calidad obligatorias o voluntarias.

2. Los operadores deberán conservar la documentación referida al autocontrol durante un período mínimo de cinco años, debiendo ampliarse en función de la vida útil del producto.

#### Artículo 14. Obligaciones de los operadores.

1. Todo operador que produzca, elabore, comercialice, almacene, distribuya, importe o exporte respecto de terceros países algún producto de los citados en el artículo 2.1 del Reglamento (UE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, deberá:

- Cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora comunitaria, estatal o foral de producción ecológica que le sea da aplicación en función de su actividad y con lo establecido en el presente Decreto Foral.
- Someterse al régimen de control establecido en este Decreto Foral.
- Aplicar las normas en materia de notificación de la producción, comercialización, insumos, excepciones y otras derivadas de la normativa europea, estatal o foral de aplicación.
- Facilitar la información solicitada por la autoridad de control ecológico, los organismos de control o la autoridad competente con fines estadísticos y seguimiento de la producción y comercialización.
- Responder de los incumplimientos de las obligaciones previstas en este Decreto Foral, así como facilitar la supervisión de su cumplimiento.
- Remitir las declaraciones o informes a las que estén obligados, tanto a la autoridad u organismos de control ecológico como a la autoridad competente.

## Artículo 15. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones serán las establecidas en los artículos 40 y 41 del Reglamento (UE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 y en el artículo 91 del Reglamento (CE) 889/2008. Así mismo, el régimen sancionador por los incumplimientos de la normativa aplicable en materia de figuras de calidad alimentaria de ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra previsto en el Capítulo VI, "Inspección y régimen sancionador" de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supra-autonómico, podrá ser aplicable a la producción ecológica regulada en este Decreto Foral.

Disposición transitoria única. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra (CPAEN) - Nafarroako Nekazal Produkzio Ekologikoaren Kontseilua (NNPEK) será la Autoridad de control ecológico en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Foral 617/1999 de 20 de diciembre por el que se aprueba el reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, hasta la designación y regulación de los sistemas de control y certificación que se determinen para operar en la Comunidad Foral de Navarra, que se llevará a cabo en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto Foral.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su

indicación en los productos agrarios y alimenticios a excepción de lo dispuesto en el artículo 5, que estará vigente conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única.

Disposición final. Se faculta a la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, fecha en letra

LA CONSEJERA DE DESARROLLO  
RURAL, MEDIO AMBIENTE

LA PRESIDENTA DEL  
GOBIERNO DE NAVARRA

Itziar Gómez López

María Chivite Navascués